



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de noviembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Leonilde Mosquera de Palacios.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Litisconsorte necesario por pasiva</b>	Jesús Manuel Palacios Arboleda.
<b>Radicado</b>	2023-104
<b>Auto interlocutorio</b>	983
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda a Colpensiones, Inadmite contestación de Jesús Palacios.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y, revisada la respuesta dada a la demanda por la señora Carol Yaneth Arboleda Fernández, como representante legal del menor Jesús Manuel Palacios Arboleda, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias: las pruebas documentales relacionadas como, certificado de libertad matrícula inmobiliaria 008-46075 bien inmueble adquirido por sucesión del causante, Seguro Can Life \$2.700.000, Seguro Pan América \$ 35.000.000, copia del formulario que la demandante entregó a la empresa de seguros y copia del certificado de prueba de paternidad laboratorio GENES, son totalmente ilegibles.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Héctor Leonel Aristizábal Marín, y a la Dra. Flor Maria Gutiérrez Ramírez, para que representen los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y de la Sra. Carol Yaneth Arboleda Fernández, como representante legal del menor Jesús Manuel Palacios Arboleda, en los términos de los poderes allegados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Requerir a la señora Carol Yaneth Arboleda Fernández, como representante legal del menor Jesús Manuel Palacios Arboleda, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

**Tercero.** Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante el Dr. Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificada con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C. S. de la J., y a la Dra. Flor Maria Gutiérrez Ramírez, identificada con CC. 42869198 y portadora de la TP. 177303 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y de la señora Carol Yaneth Arboleda Fernández, como representante legal del menor Jesús Manuel Palacios Arboleda.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 183 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 20 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario